

INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE CREAN Y REGULAN EL REGISTRO DE SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y BALSAS DE ANDALUCÍA Y EL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA DE CONTROL DE LA SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y BALSAS.

I.- Con fecha 15 de enero de 2024 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, referente al proyecto de Orden por la que se crean y regulan el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Andalucía y el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas.

Con la petición de informe se acompaña el proyecto de Orden.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.



FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jms23DAGGCVp55GHJRJ7PH2K7UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y, en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

En materia de transparencia no se realizan observaciones al presente borrador.

En materia de protección de datos personales, con carácter previo se estima oportuno advertir que el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, publicado en el BOJA nº. 34 de 16/02/2024, en su artículo 12, modifica el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En concreto, en su apartado 7, incorpora el artículo 7 bis (Decreto 622/2019) relativo a la **Memoria de Análisis de Impacto Normativo**, que incluye el **"impacto en la Protección de datos personales"** (Art. 7 bis.1.i)).

Si bien, por la fecha en que se inició la tramitación de este borrador esta previsión no es aún exigible, se considera recomendable que se tenga en cuenta por el promotor de la norma.

1. Con carácter general, sobre la utilización de formularios.

En diversos apartados del proyecto de Orden se menciona, sin detallar su contenido, la utilización de formularios asociados a los procedimientos del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Andalucía (RSPEBA) y del Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas (RAECSPEB). Dichos formularios, a la vista del contenido de los anexos del proyecto de Orden, tratarán datos personales.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmS23DAGGCVP55GHJRJ7PH2K7UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En virtud del principio de protección de datos desde el diseño (art. 25 del RGPD), se sugiere que el correspondiente tratamiento contemplado en el formulario quede diseñado y configurado de forma coherente con lo publicado en el inventario de actividades de tratamiento. La información que deberá constar, tanto en el formulario como en el inventario, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 y 30 del RGPD, respectivamente.

2. Sobre el “Artículo 4. Creación, naturaleza, adscripción y régimen jurídico.”

El **artículo 4** del proyecto de Orden establece:

“1. Se crean el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas y el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas como registros de naturaleza administrativa, públicos y obligatorios, con fines de control e informativo.

2. Los citados Registros funcionarán de acuerdo con los principios de coordinación e interoperatividad con otros registros, sistemas de información y bases de datos que se encuentren adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, así como con aquellos que sean competencia de otras Administraciones Públicas, en particular en la Administración General del Estado del Ministerio competente en materia de seguridad de presas y embalses.

3. El Registro de Seguridad y el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras se constituyen en la Consejería competente en materia de agua y estarán adscritos al órgano directivo central que tenga atribuida la competencia en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, que deberá dotarles de los medios humanos y materiales necesarios para su funcionamiento .

4. Los datos contenidos en ambos Registros son públicos. Corresponde a la Consejería competente en materia de agua ponerlos a disposición de la ciudadanía, conforme a lo previsto en la normativa de acceso a la información ambiental, de transparencia en la actividad pública y de la protección de datos de carácter personal.

5. Las solicitudes de inscripción en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas o en el Registro de Entidades Colaboradoras, así como la modificación, actualización de datos o cancelación, o cualquier otro trámite regulado en esta Orden podrán presentarse telemáticamente por medios electrónicos a través del

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jms23DAGGCVP55GHJRJ7PH2K7UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, como también en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, de las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

6. Los datos del RSPEBA y el RAECSEB estarán sometidos a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos."

A. A tenor del contenido del artículo 4 y de los anexos del proyecto de Orden, los dos registros regulados en la misma contendrán datos personales. Al objeto de ofrecer una información más completa y adecuada respecto a dichos tratamientos (uno por cada registro), y en virtud del principio de transparencia y de responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento, ambos establecidos en el RGPD (véase sus artículos 5.1.a) y 5.2), se sugiere que conste en el proyecto de Orden un precepto, bien como modificación del **apartado 6 del artículo 4 o** como una **disposición adicional**, con la siguiente redacción:

"X. Protección de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales consecuencia de la implantación del "Registro XXXX", así como los documentos y archivos asociados al mismo, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales [la mención a las normas podría sustituirse por '... conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales']. En relación con el mismo

a) La denominación del tratamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro de Actividades de Tratamiento es "xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx" [indicar el nombre del tratamiento que figure o vaya a figurar en el RAT], y su responsable, en relación con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, es "xxxxxxxx xxxxxx" [indicar expresamente el órgano responsable del tratamiento].

b) La finalidad del tratamiento es "xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxx", [podría describirse más de una finalidad], estando legitimado el mismo (principio de licitud) al ser necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículos 6.1.c) y e) del RGPD).

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jms23DAGGCV55GHJRJ7PH2K7UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c) Las personas interesadas podrán ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

d) Las únicas comunicaciones de datos previstas se realizarán a "xxxxxxxxxxx" [destinatarios de las comunicaciones de datos, tales como Ministerio competente en materia de agua (según art. 7 de la Orden) y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía (según art.8 de la Orden)], en virtud de "xxxxxxxxx" [normas que habiliten la comunicación, tales como el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en el primer caso y la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el segundo].

e) El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de "responsabilidad proactiva".

El esquema propuesto anteriormente es meramente orientativo y debería ser modificado o completado de acuerdo con las características concretas del tratamiento correspondiente.

B. Por otra parte, tal y como establece el apartado primero del artículo 4 del proyecto de Orden, ambos registros serán públicos y obligatorios, y responden a dos finalidades diferentes: una de control y otra informativa. Previsiblemente, no todos los datos personales necesarios para lograr la finalidad de control sean necesarios para la finalidad informativa. Por ello, y para garantizar el cumplimiento de los principios de limitación de la finalidad (letra b) artículo 5.1 RGPD) y de minimización de datos (letra c) artículo 5.1 RGPD), se recomienda modificar el **apartado 4 del artículo 4 o** introducir una **disposición adicional** que especifique los datos personales concretos que resultan "*adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con*" la finalidad informativa de ambos registros, sin dejar la cuestión sin regular explícitamente. En el mismo sentido, en caso de que se considere necesario a efectos informativos publicar el NIF del titular cuando éste sea persona física o del representante legal, bien de la presa o balsa, bien de la entidad colaboradora, se recomienda tener en consideración por analogía, lo dispuesto en disposición adicional séptima de la LOPDGDD.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jms23DAGGCVp55GHJRJ7PH2K7UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



C. Además, en relación a la materia de transparencia, se propone una nueva redacción del **apartado 4 del artículo 4** del proyecto de Orden que podría tener la siguiente redacción, u otra similar:

“4. Los datos contenidos en ambos Registros son públicos. La Consejería competente en materia de aguas publicará la información que resulte obligatoria según la normativa de información ambiental y la siguiente información:

a)... (a determinar por el órgano)

b)...

El acceso a la información contenida en los Registros se regirá por lo previsto en la normativa de transparencia y de acceso a la información ambiental.”

El motivo es que la normativa de transparencia no incluye ninguna obligación de publicidad activa al respecto, por lo que no queda claro qué es lo que hay que publicar. La normativa medioambiental sí puede establecer obligaciones de publicación (el órgano tendría que analizarlo) y puede decidir publicar determinada información adicional. Entendemos que la falta de previsión de la información a publicar puede afectar a la seguridad jurídica.

3. Sobre el “Artículo 14. Cancelación.”

El art. 14 del proyecto de Orden dispone:

“1. Serán causas de cancelación de la inscripción en el RSBPBA el cese de la construcción o explotación de la infraestructura hidráulica y el incumplimiento de los requisitos para figurar inscrita en el mismo. No obstante, las inscripciones canceladas seguirán figurando en el histórico del RSBPBA a efectos de mantener la responsabilidad en la reposición del medio natural a su estado originario.

2. En las inscripciones canceladas figurará una nota marginal que así lo indique, con la fecha de efectos, la fecha en que se practicó este asiento, si la cancelación fue promovida a instancia de parte o de oficio y el motivo.

3. La cancelación podrá efectuarse a petición de la persona titular, mediante el modelo normalizado en el Anexo III, o de oficio. En este último caso, de acuerdo con la información existente en los registros, ficheros y bases de datos de la Consejería competente en materia de agua, se dictará resolución de cancelación, previo trámite de audiencia, que se sustanciará conforme a lo dispuesto en el artículo 82 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jms23DAGGCV55GHJRJ7PH2K7UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. La cancelación en el RSPEBA será notificada a las personas titulares de la misma.”

En relación al **apartado primero del artículo 14**, debe tenerse en consideración el principio de limitación del plazo de conservación, establecido en la letra e) del artículo 5.1 RGD, según el cual: los datos personales serán “*mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales;*”, así como lo estipulado en el artículo 32 LOPDGDD cuyo tenor literal es:

“Artículo 32. Bloqueo de los datos.

1. El responsable del tratamiento estará obligado a bloquear los datos cuando proceda a su rectificación o supresión.

2. El bloqueo de los datos consiste en la identificación y reserva de los mismos, adoptando medidas técnicas y organizativas, para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, excepto para la puesta a disposición de los datos a los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular de las autoridades de protección de datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de las mismas.

Transcurrido ese plazo deberá procederse a la destrucción de los datos.

3. Los datos bloqueados no podrán ser tratados para ninguna finalidad distinta de la señalada en el apartado anterior.

4. Cuando para el cumplimiento de esta obligación, la configuración del sistema de información no permita el bloqueo o se requiera una adaptación que implique un esfuerzo desproporcionado, se procederá a un copiado seguro de la información de modo que conste evidencia digital, o de otra naturaleza, que permita acreditar la autenticidad de la misma, la fecha del bloqueo y la no manipulación de los datos durante el mismo.

5. La Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán fijar excepciones a la obligación de bloqueo establecida en este artículo, en los supuestos en que, atendida la naturaleza de los datos o el hecho de que se refieran a un número particularmente elevado de afectados, su mera conservación, incluso bloqueados, pudiera generar un riesgo elevado para los derechos de los afectados, así como en aquellos casos en los que la conservación de los datos bloqueados pudiera implicar un coste desproporcionado para el responsable del tratamiento.”

De conformidad con ambas disposiciones, se recomienda modificar la redacción del citado **apartado primero del artículo 14** en los siguientes términos:

7

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jms23DAGGCVP55GHJRJ7PH2K7UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“1. Serán causas de cancelación de la inscripción en el RSBPBA el cese de la construcción o explotación de la infraestructura hidráulica y el incumplimiento de los requisitos para figurar inscrita en el mismo. Las inscripciones canceladas permanecerán bloqueadas, de acuerdo con lo estipulado en la normativa de protección de datos en el histórico del RSBPBA hasta la finalización del plazo de exigencia de la responsabilidad en la reposición del medio natural a su estado originario, momento en el cual serán suprimidas.”

4. Sobre el “Artículo 15. Datos y actuaciones del Registro de Seguridad.”

El artículo 15 del proyecto de Orden señala:

“1. El RSPEBA contendrá los datos de las fichas de registro de las presas, embalses y balsas definidas en el Anexo I, junto con la información referente a las resoluciones administrativas e informes emitidos en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas que, en su caso, como mínimo y conforme a la estructura definida en el Anexo II, se referirán a los siguientes documentos:

a) Inscripción en el Registro. Clasificación.

b) Plan de puesta en carga y llenado de la balsa

c) Plan de emergencia y Normas de explotación.

d) Entrada en explotación.

e) Designación del director de explotación.

f) Revisiones generales de seguridad.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jms23DAGGCVp55GHJRJ7PH2K7UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



g) *Revisiones extraordinarias de seguridad. Informes de estado y comportamiento de la presa o balsa.*

h) *Puesta fuera de servicio.*

i) *Datos geográficos en sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM Huso 30, incluyendo su localización en parcela catastral.*

2. Se crea una categoría para aquellas infraestructuras cuya situación sea fuera de servicio, una vez documentadas las operaciones requeridas para ello."

De conformidad con el principio de limitación de la finalidad, recogido en la letra b) del artículo 5.1 del RGPD, los datos personales serán "*recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos*". En conexión con dicho principio, se recomienda evitar el empleo de cláusulas abiertas, tales como "*como mínimo y conforme a la estructura definida en el Anexo II,*" referida a los documentos cuya información quedará registrada en el RSPEBA, ya que podría dar lugar a tratamientos de datos personales no contemplados explícitamente en la Orden.

Por otra parte, debe señalarse que existen dos artículos 15 en el proyecto de Orden, uno con la denominación "Datos y actuaciones del Registro de Seguridad" y otro con la de "Obligatoriedad y modo de Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras".

5. Sobre el "Artículo 19. Revocación y cancelación."

El artículo 19 del proyecto de Orden dice:

"1. Serán causas de revocación de la autorización y cancelación de la inscripción de la entidad colaboradora en el RAECSPPEB el cese de la actividad o el incumplimiento de cualquiera los requisitos esenciales para figurar inscrita en el mismo. No obstante, las inscripciones canceladas seguirán figurando en el histórico del RAECSPPEB a efectos de mantener la responsabilidad en los servicios realizados.

2. En las inscripciones canceladas figurará una nota marginal que así lo indique, con la fecha de efectos, la fecha en que se practicó este asiento, si la cancelación fue promovida a instancia de parte o de oficio y el motivo.

3. La cancelación podrá efectuarse a petición de la persona titular, mediante el modelo normalizado del Anexo III, o de oficio. En este último caso de acuerdo con la información existente en los registros, ficheros y

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jms23DAGGCV55GHJRJ7PH2K7UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

bases de datos de la Consejería competente en materia de agua, previo trámite de audiencia, que se sustanciará conforme a lo dispuesto en el artículo 83 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La resolución de revocación de la autorización por incumplimiento de la entidad y la cancelación de la inscripción en el RAECSPPEB, previa audiencia de la entidad afectada, será notificada a las personas representante de la misma.”

En relación al **apartado primero del artículo 19**, procede realizar el mismo comentario que el realizado sobre el artículo 14.

6. Sobre los Anexos del proyecto de Orden.

Además de lo ya indicado sobre los mismos en este informe, debe advertirse que, según figura en los anexos del proyecto de Orden, los mismos están “a desarrollar”. Dichos anexos concretan los datos que contendrán los Registros, entre ellos los datos personales, y sobre cuyos datos definitivos este informe no puede pronunciarse. En todo caso, se sugiere que en caso de introducir nuevos datos personales en los mismos, se verifique previamente el cumplimiento de los principios de limitación de la finalidad (letra b) artículo 5.1 RGPD) y de minimización de datos (letra c) artículo 5.1 RGPD).

Por otra parte, de acuerdo con los citados anexos, está previsto que el responsable del tratamiento trate datos personales que no se han obtenido del interesado, ya que las inscripciones se realizarán por parte de los titulares de las infraestructuras hidráulicas (artículo 10 del proyecto de Orden) o de las entidades colaboradoras (artículo 16 del proyecto de Orden), según el caso. En concreto, en el RSPEBA se tratarán los datos personales del director de explotación, de las personas responsables de la seguridad y de los usuarios de cada uso. En el RAECSPPEB, serán los del director técnico.

Por ello, para cumplir con el artículo 14 RGPD, relativo a la información que deberá facilitarse cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, se recomienda introducir una **disposición adicional** en la que se regule la forma en la que el responsable del tratamiento dará cumplimiento al mismo. Al margen de proporcionar directamente a los interesados la información contemplada en los artículo 14.1 y 14.2 RGPD, de conformidad con el artículo 14.5, se podría requerir a las personas que realizan la inscripción en el Registro declaración responsable de haber proporcionado dicha información al interesado (letra a) del artículo 14.5), motivar la imposibilidad o desproporcionalidad del esfuerzo requerido para comunicar dicha información y adoptar medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado, inclusive haciendo pública la información (letra b) del artículo 14.5) o establecer expresamente la comunicación en la Orden y

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jms23DAGGCVp55GHJRJ7PH2K7UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

establecer medidas adecuadas para proteger los intereses legítimos del interesado (letra c) del artículo 14.5).

7. Consideración final sobre la Exposición de Motivos.

En la Exposición de Motivos del proyecto de Orden, uno de sus párrafos dice:

"El Registro que se crea funcionará de acuerdo con los principios de coordinación e interoperatividad con otros registros, sistemas de información y bases de datos de los Registros nacionales que se encuentren adscritos al Ministerio competente en materia de agua, a los efectos del artículo 363.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y de acuerdo con el artículo 158 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

Se sugiere revisar la remisión expresa al artículo 363.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya que aparentemente es errónea, ya que este precepto sólo tiene tres apartados.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jms23DAGGCVp55GHJRJ7PH2K7UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	